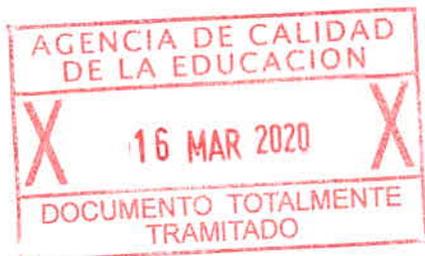


**MODIFICA HORARIO FLEXIBLE DE LA  
AGENCIA DE CALIDAD DE LA  
EDUCACIÓN DURANTE PERIODO QUE  
SE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0252**

**SANTIAGO, 16 MAR 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 41 letra k) de la Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto N° 257, de 2019, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 6/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Circular N° 01, de 17 de marzo de 2017, de este Servicio imparte instrucciones sobre horario flexible y registro biométrico, estableciendo un horario flexible de ingreso desde las 08:00 hasta las 09:30 horas y de salida sucesivamente al cumplimiento efectivo de las 9 horas diarias de trabajo, de lunes a jueves, y de 8 horas diarias los días viernes, con un máximo de 44 horas semanales en jornada ordinaria.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) declaró que el brote mundial de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SAR-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, denominado COVID-19, como una pandemia a nivel mundial.

Que, mediante Decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020, modificado mediante Decreto N°6, de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus.

Que, el Presidente de la República ha informado que el Coronavirus ha alcanzado la fase 4 en el protocolo sanitario, constituyendo para el Gobierno la salud de los habitantes del territorio la primera preocupación y prioridad;

Que, debido a la emergencia de salud pública por brote del coronavirus 2019, el Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, ha impartido instrucciones y medidas de prevención a los Ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, entre las que se cuenta, para el personal que no se encuentre haciendo uso de licencia médica, el "*Establecer temporalmente medidas especiales de horario laboral diferido, evitando que los funcionarios utilicen transporte público en horario punta*".

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, en cumplimiento del instructivo antes mencionado y velando por el cuidado de la salud de los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en este Servicio y, a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones entregadas a este organismo, con eficiencia y eficacia, se ha decidido modificar el horario flexible de ingreso y de salida durante el periodo que se indica, a objeto de evitar, en lo posible el contagio y propagación del mencionado virus.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: MODIFÍCASE** la Circular N° 01 de 17 de marzo de 2017 de este servicio estableciendo que, a contar del 16 de marzo de 2020 y hasta el 16 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, el horario flexible de ingreso se extenderá **desde las 07:00 hasta las 10:30** y el horario de salida respectivo que permita el cumplimiento efectivo de nueve (9) horas diarias de trabajo, de lunes a jueves y de ocho (8) horas diarias los días viernes, con un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en jornada ordinaria. Esta medida podrá ser prorrogada en caso que se mantengan los fundamentos de la presente resolución, a saber, la alerta sanitaria con motivo del desarrollo que tome el COVID-19

**SEGUNDO: DETERMÍNESE** por la División de Administración General, el horario de salida e ingreso de la Agencia, respectivamente, en casos de permisos administrativos por media mañana y media tarde durante el periodo antes señalado.

**TERCERO: INFÓRMESE** por la Unidad de Comunicaciones Internas a todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia de la presente resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**DANIEL RODRIGUEZ MORALES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

ASA/AMCB/MUG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Divisiones, Departamentos y Unidades
- Oficinas Macrozonales.
- Oficina de Partes